

**INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE
GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

1. Introducción

Conforme a lo establecido en el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y el artículo 40 del reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría de Gestamp Automoción, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas individuales y consolidadas, un informe en el que expresará su opinión sobre la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad y de las sociedades de su grupo consolidado (en adelante, el “**Grupo**”).

El citado informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría de cuentas, prestados por el auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculadas a este, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría emite el presente informe, que a su vez se basa en el documento remitido a la Comisión de Auditoría y preparado por el auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo en el que confirma su independencia e informa sobre los servicios de auditoría y los servicios distintos de la auditoría, prestados durante el ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

2. Análisis de la independencia del auditor externo.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 6 de mayo de 2019 nombró, a propuesta del Consejo de Administración, a su vez previa propuesta de la Comisión de Auditoría, a Ernst & Young, S.L. con CIF B78970506 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas bajo el número S0530, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha supervisado durante el ejercicio 2019, el cumplimiento de las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos de la auditoría de cuentas por parte del auditor, procediendo a la autorización de cada uno de los referidos servicios en cumplimiento de la *Política de aprobación de servicios del auditor externo distintos de la auditoría de cuentas* del Grupo.

A continuación, se detallan desglosados por concepto los honorarios devengados a favor del auditor de cuentas por la Sociedad y las sociedades del Grupo, directa o indirectamente:

| CONCEPTO | Importe en miles de euros |
|---|---------------------------|
| Servicios de auditoría | 4.307 |
| Servicios relacionados con la auditoría | 758 |
| Otros servicios | 1.069 |
| TOTAL | 6.134 |

En este sentido, la Comisión de Auditoría pone de manifiesto que el auditor de cuentas no ha declarado en su informe circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia, y que, por lo tanto, requiriesen de la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

3. Conclusiones.

A la vista de lo anterior, la Comisión de Auditoría de la Sociedad no ha identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa vigente en España para la actividad de auditoría de cuentas en materia de independencia del auditor y, en particular, la Comisión de Auditoría confirma que no se han identificado aspectos que puedan poner en duda la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo.

4. Publicidad.

El presente informe se publicará en la página web de la Sociedad, con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en la Recomendación nº 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la CNMV el 18 de febrero de 2015.

En Madrid, a 27 de febrero de 2020